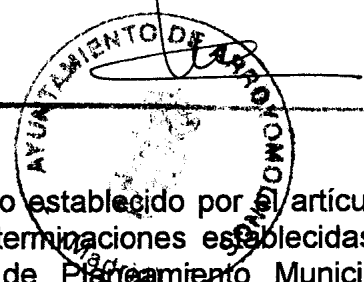


El presente Plan Parcial ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Arroyomolinos de Madrid en sesión de fecha 18 de octubre de 2002.
 Presidencia de la Junta de Gobierno Municipal de Arroyomolinos de Madrid a 24 OCT. 2002
 Donde ha intervenido el Sr. Secretario de Urbanismo y Planeamiento

TITULO VI. NORMAS URBANISTICAS Y ORDENANZAS DE EDIFICACION
 CERTIFICADO: EL SECRETARIO



SECCIÓN 1. GENERALIDADES

Art.1.1. Naturaleza.

Las presentes Normas Urbanísticas en desarrollo de lo establecido por el artículo 43.c del Reglamento de Planeamiento, desarrollan las determinaciones establecidas en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyomolinos en el ámbito del Plan Parcial residencial Sector SAU-1. Los Mosquitos.

Art.1.2. Objeto.

El objeto de estas Normas Urbanísticas es la regulación de los usos, condiciones de utilización de los terrenos y de la edificación, con independencia de su titularidad, en desarrollo de lo establecido en el art.45 del Reglamento de Planeamiento.

Art.1.3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Normas es la totalidad de los terrenos recogidos como Sector de Suelo Apto para Urbanizar denominado "SAU-1. Los Mosquitos" de la Revisión de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Art.1.4. Relación con el planeamiento superior.

En todo lo que no queda expresamente reflejado en estas Normas y Ordenanzas, será de aplicación lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento o Normativa de rango superior que le sea de aplicación.

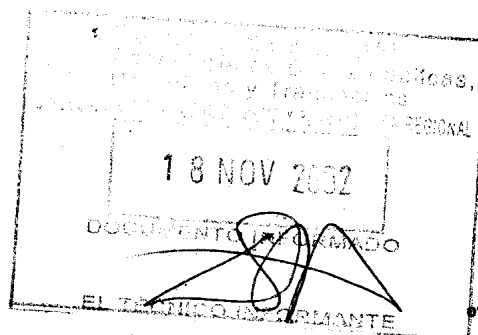
Art.1.5. Vigencia y obligatoriedad.

Este Plan entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y mantendrá su vigencia de forma indefinida, mientras no sea modificado por un Plan de igual o superior rango obligando por igual a la Administración y a los particulares.

Art.1.6. Carácter del plan parcial.

A los efectos de la iniciativa de gestión el presente Plan, tal como establecen las Normas Subsidiarias que desarrollan se entiende de promoción privada.

EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE MADRID
 D. JOSÉ MANUEL GARCÍA GARCÍA
 ASESOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE MADRID
 Madrid a 22 de octubre de 2002
 EL SECRETARIO GENERAL, ECHEGARAY
 AL SEÑOR SECRETARIO DE URBANISMO Y PLANEAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE MADRID
 J. GARCÍA GARCÍA



AYUNTAMIENTO DE LOS MOSQUITOS

El presente documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento:

Intervenido por el Sr. [Nombre]

Presidencia de la Junta de 24 OCT. 2002

Del Ayuntamiento de Los Mosquitos

Arroyomolinos, a 24 OCT 2002

SECCIÓN 2. DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

Art.2.1. Remisión a figuras de planeamiento intermedio.

Las determinaciones de este Plan Parcial permitirán la construcción de las parcelas edificables a través de la aplicación directa de la ordenanza definida para las mismas, no precisándose por la tipología edificatoria prevista en las distintas claves de ordenanza de otros instrumentos de desarrollo del planeamiento que el Proyecto de Reparcelación, que permita la adjudicación de parcelas a los distintos propietarios y al Ayuntamiento, y el proyecto de urbanización, que permita desarrollar los esquemas de redes de infraestructuras definidos en este Plan Parcial el cual definirá con precisión las redes necesarias para el correcto funcionamiento del conjunto resolviendo su plena integración con la ciudad.

No obstante lo anterior podrán redactarse tanto Estudios de Detalle que permitan en su caso la ordenación de volúmenes en el sentido que establece la legislación urbanística vigente, así como Planes Especiales que desarrollen Sistemas Generales y Proyectos de Parcelación de las manzanas con el fin de determinar la cuantía de la zona comunal, si es que no se opta por materializar una división horizontal de la totalidad.

Art.2.2. Parcelaciones urbanísticas.

Las distintas manzanas definidas gráficamente por el P.Parcial, así como las distintas parcelas que conforman el sistema de espacios libres públicos y la red viaria deberán ser objeto de su definición jurídica para su inscripción en el Registro de la Propiedad mediante un Proyecto de Compensación de la totalidad del ámbito del P.Parcial.

En cada una de las manzanas delimitadas como resultado de la división básica del suelo del Plan Parcial se podrá tramitar, en su caso, conjuntamente con el Proyecto de Edificación de la totalidad de la manzana; un Proyecto de Reparcelación incorporando en aquel las determinaciones de éste.

Art.2.3. Proyectos de urbanización.

La ejecución de cualquiera de las obras de infraestructura previstas en el Plan Parcial requerirá la aprobación previa del correspondiente Proyecto de Urbanización el cual deberá comprender todo el ámbito del Plan y no podrá reducir la dimensión de los espacios públicos entre las alineaciones viarias establecidas aunque si distribuir la sección de calzada, aceras y bandas ajardinadas.

La conclusión de las obras de urbanización permitirá que los titulares de los terrenos en ella incluidos adquieran el derecho al aprovechamiento urbanístico de las parcelas correspondientes.

PRESENTE DOCUMENTO LEYENDO EL ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN DE URBANISMO EN SESIÓN DE FECHA 18-12-02 20-12-02

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y DESARROLLO URBANÍSTICO

AYUNTAMIENTO DE LOS MOSQUITOS

18 NOV 2002

DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO INFORMANTE

Art.2.4. Licencias.

Los actos de edificación y usos del suelo estarán sujetos a previa licencia municipal conforme al régimen previsto en la legislación urbanística vigente.

La documentación, contenido y tramitación, así como otras certificaciones, se atenderán a lo dispuesto en el texto citado, en la Ley de Bases del Régimen Local y en artículo 3.4. (Licencias, Autorizaciones y Ordenes de Ejecución) y concurrentes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arroyomolinos.

Será necesaria la obtención de la licencia de actividad, si lo requiere el uso propuesto, así como de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbres legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate y sin que en ningún caso tal autorización pueda sustituir a la licencia municipal para la edificación y la apertura de la actividad.

Art.2.5. Sistema de actuación.

De acuerdo con las previsiones de la Revisión de las Normas Subsidiarias vigentes el Sistema de Actuación establecido para el Sector es el de Compensación y su desarrollo, llevado a cabo por la iniciativa privada, deberá abordarse como polígono único si bien pudiéndose contemplar varias fases de urbanización.

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS (Madrid)

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:

Inicialmente el día 09 AGO. 2001

Provisionalmente el día 24 OCT. 2002

Definitivamente el día

Arroyomolinos, a 18 OCT. 2002

CERTIFICO: EL SECRETARIO



EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ALABRADO PROPOSICIÓN DE ORDENACIÓN DE ORDENANZA EN SOLICIÓN DE FOLIO 18-12-02 Madrid, a 22-12-02

EL SECRETARIO GENERAL (ELCO)

LA JEFATURA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO

COMUNICADO

18 NOV 2002

DOCUMENTO AUTENTICADO

EL TÉCNICO INSERMANTE

SECCIÓN 3. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Art.3.1. División básica del suelo.

A efectos de la posterior gestión del suelo y de la determinación del uso y aprovechamiento por aplicación de las distintas ordenanzas definidas el ámbito del Plan Parcial se divide:

- Red viaria.
- Sistema de espacios libres y zonas verdes públicas.
- Ámbitos edificables por aplicación directa de la ordenanza correspondiente.

Art.3.2. Calificación del suelo.

El Plan Parcial de acuerdo con lo establecido en la Revisión de NN.SS. de julio 01, califica el suelo correspondiente al ámbito del mismo dividiéndolo en las siguientes zonas de ordenanza:

- Ensanche (clave 2B). Grado 2º.
- Edificación Unifamiliar (clave 3). Grado 1º. Unif Intensivo (250m²)
- Parque urbano y zona verde
- Equipamiento
- Servicios urbanos e infraestructuras

Con el objeto de homogeneizar el numero de ordenanzas de edificación de aplicación en el municipio, y de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 6.01 de las Normas Subsidiarias vigentes, las citadas ordenanzas son las definidas en dicho documento con el desarrollo de aspectos particulares de condiciones estéticas particulares del Sector.

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

El presente documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento:

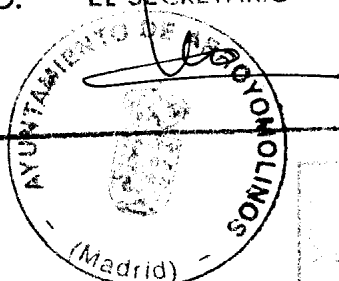
Institución Municipal de Arroyomolinos

Provisionalmente el día 24 OCT. 2002

Definitivamente el día

Arroyomolinos, a 2002

CERTIFICO: EL SECRETARIO



PRESENTE EL DOCUMENTO
 OBJETO DE ADOPTAR EN
 COMISIÓN DE ASESORAMIENTO
 CONSEJO DE ASESORES
 SECRETARIO GENERAL
 JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
 ADMINISTRATIVO
 N.º 18-12-02
 N.º 20-12-02

16 NOV 2002

DOCUMENTO INFORMADO

EL TÉCNICO INFORMANTE

ACUERDO DE APROBACION DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACION TERRITORIAL DEL BARRIO DE LOS MOSQUITOS. El presente documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento: Provisionalmente el día 24 OCT. 2002 Definitivamente el día Arroyomolinos, a CERTIFICO: EL SECRETARIO

SECCIÓN 4. USOS DEL SUELO

Epígrafe 1. Generalidades.

Art.4.1. Regulación de usos.

El Plan Parcial regula de forma pormenorizada los usos que afectan a las distintas clases de suelo previstas, tal regulación se establece de modo que cuando sobre una misma parcela o edificación se den diferentes usos cada uso cumplirá las especificaciones establecidas para cada uno de ellos; la definición de las condiciones de edificación de la instalación que las albergue se regirá por las del uso que tuviera mayor superficie útil.

En todos los casos deberá satisfacer la normativa de rango supramunicipal que le fuera de aplicación.

Art.4.2. Tipos de usos.

Por la idoneidad para su localización un uso puede ser considerado uso principal, uso complementario y uso prohibido.

1. Uso principal: Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio, pudiendo alcanzar al 100% de la edificación de la parcela.
2. Uso complementario: Es aquel que puede coexistir con el uso principal sin rebasar el 49% de la edificabilidad total asignada a la parcela.
3. Uso alternativo: Es aquel que puede sustituir al uso principal rebasando la limitación del 49% de los usos complementarios.
4. Uso prohibido: Es aquel que por su incompatibilidad, por si mismo o en su relación con el uso principal, debe quedar excluido del ámbito que se señala.

Art.4.3. Clases de usos.

A los efectos de la pormenorización de usos dentro del presente Plan Parcial en el mismo serán de aplicación los siguientes usos:

- Residencial.
- Público Comercial: Comercial, Oficinas y Hostelero.
- Dotacional.
- Parque urbano y zonas verdes.
- Aparcamiento

Epígrafe 2. Uso Residencial.

Art.4.4. Definición.

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente.

18 NOV 2002 DOCUMENTO AUTOMÁTICO EL TÉCNICO INICIAMENTE

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:
 Inicialmente el día 09 AGO. 2001
 Provisionalmente el día 24 OCT. 2002
 Definitivamente el día
 Arroyomolinos, a 10 de OCT. 2002

Art.4.5. Categorías.

En base a la relación con la parcela sobre la que se asienta, se establecen tres categorías:

Categoría 1ª. Edificación Unifamiliar, o la situada en una única parcela de acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosada, pareada o aislada.

Dentro de la presente categoría de viviendas unifamiliares se considerarán como tales los conjuntos de viviendas con acceso independiente o no desde la vía pública que a través de un proyecto de parcelación, se configuren parcelas unifamiliares en las que se diferencien dos superficies: una donde se sitúa la vivienda unifamiliar y otra configurada como elemento común de la totalidad de las viviendas resultantes de la parcelación; en cualquier caso será necesario que se cumpla:

- la imposibilidad de disposición utilización independiente de la parcela comunal,
- el no incremento del número total de viviendas de acuerdo con la parcela mínima establecida para el conjunto de la parcelación,
- la superficie de la parcela en la que se localiza la vivienda será superior a la superficie reducida establecida en la ordenanza y la superficie total construida y ocupación sobre la misma será como máximo el resultado de aplicar la edificabilidad de ordenanza a la superficie de manzana o promoción unitaria,
- En cualquier caso deberá darse cumplimiento al resto de condiciones de la clave de ordenanza: tipología de edificación, alturas, etc.

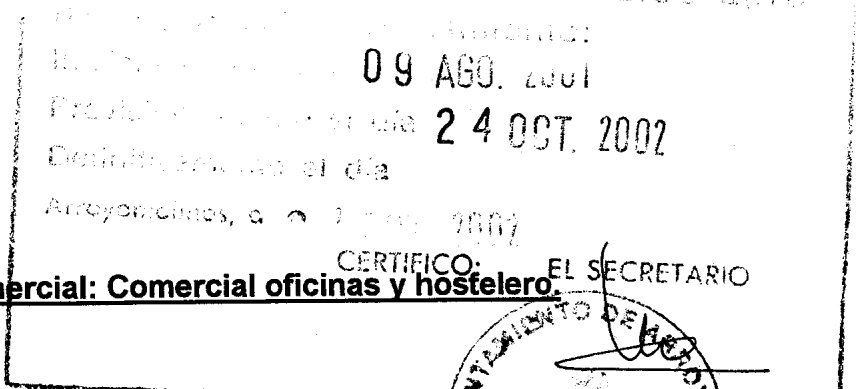
Categoría 2ª: Edificación Multifamiliar, o colectiva cuando sobre una única parcela se localizan viviendas agrupadas que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en condiciones tales que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

Categoría 3ª: Residencia comunitaria o la correspondiente a residencias y alojamiento estable de personas que no configuran núcleo familiar en un régimen de uso con o sin ánimo comercial o de lucro.

Es condición común a todas las categorías la localización de la residencia siempre en la edificación principal, prohibiéndose expresamente su localización en edificaciones auxiliares.

EL PRESENTE DOCUMENTO
 SUJETO AL ACUERDO ADOPTADO
 POR LA COMISIÓN DE URBANISMO
 EN SESIÓN DE ESPAÑA
 Madrid, a 20/12/02
 EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PP LOS MOSQUITOS
 LA JEFE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y ASESORIA JURÍDICA
 NORMATIVA
 (D. Resolución de 10 de OCTUBRE de 2002)

AYUNTAMIENTO DE PP LOS MOSQUITOS (Málaga)
 18 NOV 2002
 DOCUMENTO COMPLETADO
 EL TERRITORIO URBANIZANTE



Epígrafe 2. Uso Público Comercial: Comercial oficinas y hostelero.

Art.4.6. Definición.

Comprende los espacios y locales abiertos al público destinados a compraventa de mercancías al por menor (comercio minorista en general) o a proporcionar servicios privados a la población (peluquerías, bares, oficinas, etc.) así como destinados a actividades terciarias de carácter privado, despachos profesionales, etc.

Art.4.7. Categorías.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1. Correspondientes a actividades terciarias de prestación de servicios administrativos, técnicos comerciales y financieros. Dentro de esta categoría se distribuyen tres grados:

- 1a) Despachos y actividades profesionales.
- 1b) Oficinas privadas.
- 1c) Servicios de la Administración.

Categoría 2. Comercio correspondiente a actividades de suministro y venta de mercancías al público. Dentro de esta categoría se distribuyen cuatro grados:

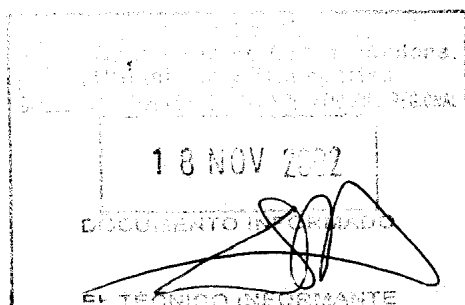
- 2a) Bares y restaurantes.
- 2b) Locales comerciales (excluido grado "a")
- 2c) Agrupaciones comerciales.
- 2d) Grandes superficies.

Categoría 3. Hostelería, correspondiente a actividades hoteleras con servicios anejos de restaurantes y cafeterías. Dentro de esta categoría se distinguen tres grados:

- 3a) Establecimientos de bebidas, cafés y restaurantes sin espectáculos.
- 3b) Establecimientos de bebidas, cafés y restaurantes con espectáculos.
- 3c) Establecimientos para el alojamiento temporal con servicios anejos de comedores, cafetería, bebidas, tiendas, pistas deportivas, etc.

Categoría 4. 4a) Salas de reunión y espectáculos correspondientes a actividades de ocio en régimen de explotación con o sin fines lucrativos.

EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
 DE MADRID
 EN COMISIÓN DE URBANISMO
 EN CESIÓN DE FOLIOS 18-12-02
 Madrid, a 14/12/02
 EL SECRETARIO GENERAL DE URBANISMO
 AYUNTAMIENTO DE MADRID
 ADMINISTRACIÓN DE URBANISMO
 NORMATIVO



El presente documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento:

Fecha: 09 OCT 2001

Provisión: 24 OCT. 2002

De: Ayuntamiento de

Atreyonolinos, a

CERTIFICO: EL SECRETARIO

Epígrafe 2. Uso Dotacional.

Art.4.8. Definición.

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso tanto público como privados, tales como: escuelas, guarderías, clubes sociales, centros culturales, centros sanitarios, espectáculos, religiosos, deportivos, etc.

Art.4.9. Categorías.

Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1ª.** Centros de enseñanza o investigación en todos sus grados, así como centros de prestación de asistencia médico-veterinaria y quirúrgica sin hospitalización y centros de asistencia social sin residencia colectiva aneja.
- Categoría 2ª.** Centros de enseñanza e investigación en todos sus grados, así como centros de prestación de asistencia médico-veterinaria y quirúrgica con o sin hospitalización, centros de prestación de servicios de asistencia social, con o sin residencia aneja, conjuntos destinados al culto y reunión con residencia aneja.
- Categoría 3ª.** Centro de enseñanza e investigación públicos o privados en edificio exclusivo.
- Categoría 4ª.** Centros de reunión y espectáculos para el desarrollo tanto de la vida de relación como de actividades culturales y de recreo.
- Categoría 5ª.** Centros para la Administración Pública no incluidos en el Uso Público Comercial: Comercial, oficina y hostelero.

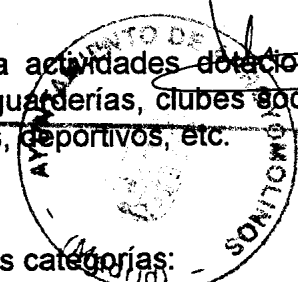
Epígrafe 6. Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

Art.4.10. Definición.

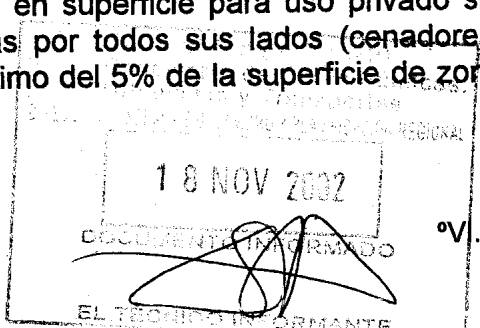
Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a la plantación de arbolado y jardinería cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieren y la obtención de mejores condiciones ambientales.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público podrán incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (Kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.)

Los espacios libres de edificación de carácter privado, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal, si bien podrán admitir, sin limitación, tanto instalaciones deportivas y piscinas en superficie para uso privado sin espectadores, como instalaciones diáfnas abiertas por todos sus lados (cenadores, pérgolas, etc.) limitadas éstas últimas hasta un máximo del 5% de la superficie de zona verde privada.



EL PRESENTE DOCUMENTO...
OBJETO DEL ACUERDO APROBADO
POR LA COMISIÓN DE URBANISMO
EN SESIÓN DE FECHA 18-12-02
MADRID 20-12-02
EL REGISTRO GENERAL TÉCNICO
LA JEFE DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SEGRURO

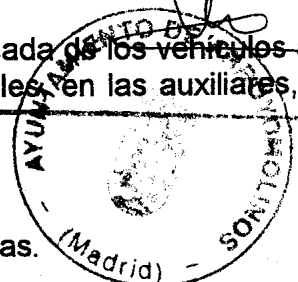


Plano aprobado el día 24 OCT. 2002

De la Junta de Urbanismo el día

Aprobado el día 24 OCT. 2002

CERTIFICO: EL SECRETARIO



Epígrafe 7. Uso Aparcamiento.

Art.4.11. Definición.

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor situados en las vías públicas en las edificaciones principales, en las auxiliares, o en el espacio libre de parcela.

Art.4.12. Categorías.

Dentro del uso de aparcamiento se establecen las categorías.

- Categoría 1ª.** Aparcamientos individuales de uso privado localizados en la planta baja o sótano de la edificación con un número máximo de plazas de aparcamiento no superior a seis plazas o 200 m² de superficie.
- Categoría 2ª.** Aparcamientos colectivos y/o de uso público localizados en cualquier planta de la edificación sin limitación de número de plazas o de superficie.
- Categoría 3ª.** Aparcamientos públicos o privados en el espacio vial público o espacio libre de parcela.

Epígrafe 8. Uso Infraestructuras y Servicios.

Art.4.13. Definición.

Se refiere a edificaciones e instalaciones de titularidad pública o privada y utilidad comunal necesarias para el correcto funcionamiento de las distintas redes de infraestructura del municipio-

Art.4.14. Categorías.

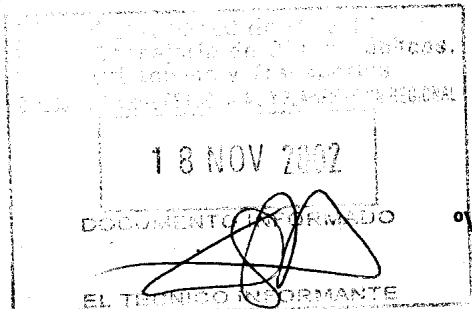
En función de sus características se distinguen dos categorías:

- Categoría 1ª.** construcciones e instalaciones mecánicas sin locales o estancias habitables o vivideras tales como centros de transformación, centrales automáticas de telefonía, depósitos comunales de gas, etc.
- Categoría 2ª.** Construcciones e instalaciones mecánicas con locales o estancias habitables o vivideras destinadas al mantenimiento y administración del servicio tales como subestaciones eléctricas, grandes centrales telefónicas, estaciones de servicio/gasolineras, etc.

Art.4.15. Condiciones generales de los usos.

En el ámbito de este Plan Parcial serán de aplicación las condiciones generales de habitabilidad e higiene previstas para los distintos usos en el Título V de las Normas Urbanísticas del documento de Revisión de las NN.SS. del término municipal de Arroyomolinos, aprobado definitivamente.

EL PRESENTE DOCUMENTO
OBJETO DE ACUERDO APORTADO
POR LA COMISION DE URBANISMO
EN SESION DE PLAZA A 18 12 02
Madrid 20 12 02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO



SECCIÓN 5. CONDICIONES GENERALES DE APROVECHAMIENTO

Art.5.1. Definiciones.

En el ámbito del Plan Parcial serán de aplicación íntegramente las definiciones establecidas en los artículos 4.2 a 4.99 del Título IV Normas Generales de Edificación del documento de NN.SS. vigentes.

Art.5.2. Subdivisión de parcelas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.09 del documento de NN.SS. vigentes, no se permite establecer subdivisiones de parcela de las que resulten parcelas de tamaño inferior a los mínimos establecidos para cada zona de Ordenanza.

Art.5.3. Agregación de parcelas.

Se permite la agrupación de parcelas siempre que la parcela resultante no distorsione el carácter del ámbito o zona donde se encuentre y sea conforme con las limitaciones de tamaño que establecen las ordenanzas definidas en el presente Plan Parcial.


Art.5.4. Condiciones del volumen edificable.

En el cómputo de edificabilidad y superficie máxima construida se estará a lo dispuesto en los art. 4.23 a 4.35 del documento de NN.SS. vigentes.

En el cómputo de la superficie ocupable de parcela se estará a lo dispuesto en los artículos 4.28 y 4.29, de la Revisión de las NN.SS. vigentes.

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:
 Inicialmente el día 09 AGO. 2001
 Provisionalmente el día 24 OCT. 2002
 Definitivamente el día
 Arroyomolinos, a 2002

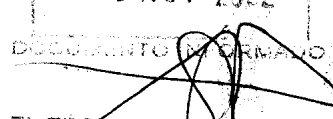
CERTIFICO: EL SECRETARIO



18 NOV 2002

DOCUMENTO INFORME

EL TÉCNICO INFORMANTE



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ADOPTADO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO EN SESION DE FECHA 18-12-02

SECRETARIO GENERAL TECNICO

ADMINISTRATIVO Y DEPARTAMENTO

NORMATIVO

18-12-02

18 NOV 2002

DOCUMENTO

EL TECNICO INFORMANTE

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:

Inicialmente el día 23 OCT. 2001

Provisoriamente el día 24 OCT. 2002

Definitivamente el día

Arroyomolinos, a 24 OCT. 2002

SECCIÓN 6. CONDICIONES GENERALES ESTETICAS

CERTIFICADO:

EL SECRETARIO

Art.6.1. Cierres, de parcela, cercas y vallados.

El cerramiento de frente de calles será opaco en su base, con una altura máxima medida en el punto medio de 120 centímetros coronado por un cerramiento diáfano, metálico o vegetal, hasta 2,20 metros de altura total; en calles con pendiente, la base opaca del muro en su punto más alto no podrá rebasar los 170 centímetros.

Los cerramientos de parcela con linderos medianeros podrán ser opacos o diáfanos, con una altura máxima en ambos casos de 220 centímetros y en ningún caso se podrá modificar el natural curso de las aguas.

En caso de existir un desnivel entre parcelas colindantes podrá realizarse un muro de contención de una altura máxima de 120 centímetros medidos sobre el nivel inferior; sobre éste se admitirá un cerramiento opaco de 1,20 coronado por un cerramiento diáfano de 1,20 m medido desde el nivel superior. En ningún caso podrá modificar el natural curso de las aguas.

Se ejecutarán preferentemente celosías para ocultar los tendedores de los edificios residenciales de su visión directa desde la vía pública; éstas, procurarán el asoleamiento de la ropa tendida. Los materiales de las celosías serán acordes con el conjunto de la edificación prescribiéndose el uso de materiales reflectantes.

Los cerramientos y elementos de seguridad de los locales comerciales y plantas bajas de la edificación serán no escalables (preferentemente ciegos) y con cajón de arrollamiento en el interior sin invadir el espacio público.

En el Suelo No urbanizable los cerramientos se sujetarán a lo establecido en el artículo 4.38 de las presente Normas.

Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos del cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de la construcción, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

Como materiales vistos de las partes ciegas del cerramiento podrá optarse por alguno de los siguientes:

a) Revocos blancos o con pigmentación natural, y en tonos claros, y dentro de la gama comprendida entre el ocre y el tierra de siena, tostado, siempre con textura lisa. Todo el cerramiento tendrá el mismo tono, color, textura, pudiéndose variar el color siempre que se mantenga dentro de la misma gama, en molduras y zócalos.

b) Ladrillo visto macizo, cerámico, rojizo y ocre, en su color natural, excluyéndose expresamente los blancos, veteados, vidriados, etc., así como azulejos, piedra pulida o chapas metálicas.

El tono, color, textura compositiva será uniforme en toda la fachada, pudiéndose variar el sistema compositivo en zócalos, remates, jambas y molduras.

Los elementos de cierre transparente deberán estar comprendidos dentro de la sección del cerramiento y estarán anclados al mismo. Deberán guardar consonancia con los utilizados en las construcciones en cuanto a diseño, color y textura.

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:
 Inicialmente el día
 Provisionalmente el día 24 OCT. 2002
 Definitivamente el día
 Arroyomolinos, a 24 OCT. 2002

La pintura de cerrajería exterior será en tonos oscuros, negro, gris, plomizo, verde ingles, etc.

Art.6.2. Fachadas.

La dimensión de huecos y composición de fachadas de la edificación será libre pudiéndose emplear como materiales vistos de fachada alguno de los siguientes:

- a) Revocos blancos o con pigmentación natural en tonos claros, dentro de la gama comprendida entre el ocre y el tierra de siena, siempre con textura lisa. Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura pudiéndose variar el color manteniéndolo dentro de la misma gama, en molduras y zócalos.
- b) Ladrillo visto macizo, cerámico, rojizo u ocre, en su color natural, excluyéndose expresamente los blancos, veteados, vidriados, etc. El tono, color y textura compositiva en toda la fachada será uniforme pudiéndose variar el sistema compositivo en zócalos, remates, jambas y molduras.
- c) Se permite la alternancia de revocos y ladrillo a cara vista en una misma fachada, siempre que dicho ladrillo sea macizo, cerámico rojizo u ocre en su color natural, excluyéndose expresamente los blancos, veteados, vidriados etc., así como la piedra pulida y los materiales reflectantes.
- d) Piedra caliza y granítica, o artificial en acabado no pulido, en detalles de pilares, zócalos y molduras pero no como chapado para toda la superficie de fachada.

Art.6.3. Cubiertas.

Las cubiertas, serán preferentemente inclinadas limitándose en todos los casos su pendiente máxima a 30° sexagesimales desde la arista de coronación establecida deberán resolverse mediante faldones sin quiebras desde el alero a la coronación; de existir aleros volados su dimensión mínima será de 30 cm. debiéndose en cualquier caso retranquearse 30 cm. de la acera. En viviendas unifamiliares situadas en ordenanza tercera la dimensión de los aleros será libre debiéndose retranquear un mínimo de un metro de los linderos interiores de parcela. En ningún caso se permitirá el vertido de aguas a la vía pública sin canalón debiéndose verter los mismos a la red de saneamiento municipal.

Los materiales serán preferentemente de teja cerámica, curva o plana, admitiéndose asimismo la teja de hormigón, gris natural y cualquier otro material análogo; quedan prohibidas las telas asfálticas vistas y las aluminizadas.

Se prohíben las mansardas, debiéndose localizar los huecos del aprovechamiento bajo cubierta preferentemente en el plano de cubierta o por debajo de él; se exceptúan de tal condición las viviendas unifamiliares si bien deberán sujetarse al volumen de movimiento definido en el art.4.42 de las NN.SS. En todos los casos se permite, siempre que la solución estética sea adecuada, la ejecución de buhardillas que no superen un 20% de la longitud total de fachada, tengan una longitud máxima por hueco/buhardilla de 1,20 m. y estén separadas un mínimo de 3m. entre sí.

EL PRESENTE DOCUMENTO
 OBJETO DE APROBACIÓN
 POR LA COMISIÓN DE LEGALIZACIÓN
 EN SESIÓN DE CALOR 18-12-02
 Madrid, a 20-12-02
 EL SECRETARIO GENERAL,
 LA JEFA DEL SERVICIO DE ASESORIA
 ADMINISTRATIVA Y DE ANÁLISIS
 NORMATIVO
 (P.D. Hecho por el Sr. M. J. M. ...)

18 NOV 2002
 DOCUMENTO AUTÉNTICO
 EL SECRETARIO REFORMANTE

18 NOV 2002

[Handwritten signature]

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:
 Provisionalmente el día 09 AGO. 2001
 Provisionalmente el día 24 OCT. 2002
 Definitivamente el día
 Arroyomolinos, a 2 de Mayo de 2002

CERTIFICO: EL SECRETARIO

En todos los casos la cumbrera de la cubierta no podrá rebasar en cualquiera de sus elementos una altura de 360 cm. medidos desde la cara superior del último forjado de piso.

Se permiten por encima del último forjado y por tanto de la cubierta las siguientes construcciones:

- a) Los elementos decorativos y de remate de carácter estético que completan la fachada.
- b) Los elementos técnicos y de servicios, anejos a la edificación (almacenamiento de agua, chimeneas, etc.), sin otra limitación en cuanto a altura y forma que las derivadas de las condiciones técnicas propias de su uso.

Si en las cubiertas se emplean molduras, canetes, etc., estos estarán inscritos en el triángulo formado por el alero y el paramento de fachada formando un ángulo de 45° con la horizontal medidos desde el borde exterior del alero.

Art.6.4. Balcones y terrazas.

El vuelo máximo permitido para balcones y terrazas será libre siempre que se desarrolle en el interior de las parcelas; el canto del forjado de balcón no será superior a 20 cm.

Los porches, o terrazas cubiertas, deberán cumplir las condiciones de retranqueos mínimas de la ordenanza que les sea de aplicación.

En todos los casos se permitirán cortavientos de acceso a viviendas en el interior de parcela hasta un máximo de 2 m de saliente de la fachada de la edificación e invadiendo la línea de retranqueo mínima de la clave de ordenanza correspondiente.

Art.6.5. Huecos de fachada.

La dimensión, forma y disposición de los huecos de fachada serán libres recomendándose los de dimensión vertical predominante.

Art.6.6. Molduras.

Podrán establecerse molduras en torno a los huecos con unos máximos de 6 cm. de resalte o espesor desde el plano de fachada.

Cuando la fachada sea de revoco, podrá ser de distinto color aunque dentro de la misma gama.

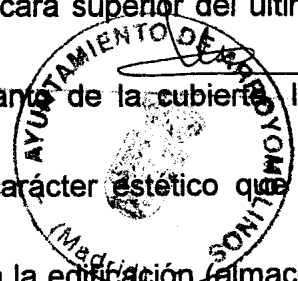
Si es de ladrillo visto, podrá cambiarse la textura mediante un cambio de aparejo.

Art.6.7. Canalones y bajantes.

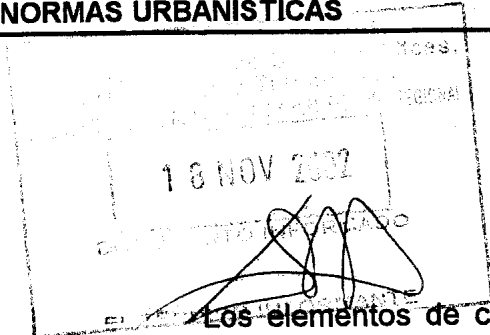
Si estos elementos son vistos deberán ser evidentes en toda su altura con tratamiento en la composición de fachada. Su coloración se adecuará a lo establecido en la Norma anterior.

Art.6.8. Carpintería.

La carpintería exterior deberá estar comprendida dentro de la sección del muro.



EL PRESENTE DOCUMENTO DEL OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO EN SESION DE TALLEIA 18-12-02
 Madrid 20-12-02
 EL SECRETARIO
 LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO
 P.D. Resolutor 144/02 (R.O.U.M. 04/02)



AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS (NOVA LARVA)
 El presente documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento:
 en sesión de fecha 18 de Noviembre de 2002
 Provisionalmente el día 24 de Octubre de 2002
 Definitivamente el día 17 de Noviembre de 2002
 Arroyomolinos, a 17 de Noviembre de 2002

Los elementos de carpintería opacos; puertas de acceso, entrada de vehículos, etc., deberán ser de madera, o bastidor metálico cerrado con elementos madera, o con laminas metálicas, etc. prohibiéndose expresamente los materiales de aspecto brillante y anodizados en color metálico blanco.

Los elementos transparentes o translúcidos serán incoloros o en tonalidades del blanco. Toda la carpintería exterior deberá ser de una o mas hojas, abriéndose éstas al interior excepto las puertas de acceso de los edificios de uso publico que abrirán hacia el exterior si bien en su desarrollo no podrán sobrepasar la línea de alineación de parcela.

Los materiales de bastidor, fijos o móviles deberán estar pintados, en color blanco; ocre, sepia, tierra de siena, pardos, verde oscuro etc.; se prohíben expresamente colores fuertes, brillantes o chillones; rojos, azules, verdes, amarillos, anaranjados etc.

Igualmente quedan excluidos, en huecos de fachada visibles desde la vía publica, los anodizados en color natural.

Art.6.9. Persianas.

Se admiten las persianas de librillos, enrollables empotradas con guía y enrollables ligeras exteriores sin guía.

Las persianas serán exclusivamente de material plástico, madera pintada y metálicas con colores que cumplan las mismas condiciones que las expuestas para la carpintería.

En las persianas enrollables exteriores sin guía se admite también el tradicional color verde oscuro.

Art.6.10. Rejas y elementos de seguridad.

Las ventanas y huecos y vallas de separación con el espacio publico podrán cerrarse mediante rejas, cuando se estime oportuno, no pudiendo rebasar en ningún caso 10cm de la alineación de parcela.

Serán exclusivamente elementos de cerrajería formados por barras separadas y unidas entre si por varias pletinas y ancladas puntualmente en la fábrica de fachada.

Podrán añadirse como embellecimiento elementos de cerrajería de menor calibre.

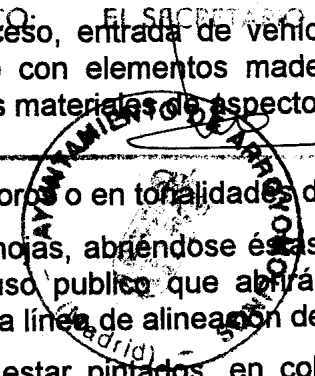
Cuando existan balcones en la misma fachada, los elementos de cerrajería deberán gozar de homogeneidad compositiva entre ellos.

La pintura de la cerrajería exterior será preferentemente de tonos oscuros; negro, gris, plomizo, rojo o verde oscuro, etc., o en la gama de colores establecida para la carpintería.

Los cerramientos y elementos de seguridad de los locales comerciales y plantas bajas de la edificación serán no escalables (o preferentemente ciegos) y con el cajón de arrollamiento en el interior del local sin invadir el espacio público.

Art.6.11. Toldos.

Los toldos móviles tendrán en todos sus puntos, incluso en los de su estructura, una altura mínima libre sobre la rasante de doscientos veinte (220) centímetros



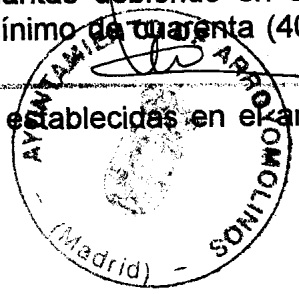
EL PRESENTE DOCUMENTO
 OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO
 POR LA COMISION DE URBANISMO
 EN SESION DE FECHA 18-11-02
 Madrid 17-11-02
 EL SECRETARIO
 LA JEFA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA
 ADMINISTRATIVA
 NORMATIVO
 P.D. Ayuntamiento de Arroyomolinos

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Ayuntamiento:

En sesión de fecha 24 OCT. 2002
Difusivamente el día

(permitiéndose ciento noventa (190) centímetros para elementos colgantes no rígidos); su saliente respecto del plano de fachada no podrá ser superior a los tres (3) metros en planta baja y dos (2) metros en el resto de las plantas debiendo en cualquier caso respetar el arbolado existente y retranquearse un mínimo de cuarenta (40) centímetros del encintado de aceras.

Los toldos fijos se sujetarán a las determinaciones establecidas en el artículo anterior para las marquesinas.



Art.6.12. Muestras y Banderines.

a) Muestras.

Los anuncios paralelos al plano de fachada podrán instalarse, en edificios de uso residencial, con un saliente máximo de veinte (20) centímetros del plano de fachada y con una altura máxima de noventa (90) centímetros cuando se localicen en los dinteles de las plantas bajas y de setenta (70) centímetros cuando lo hagan en los alfeizares de las otras plantas.

Su longitud de ocupación en edificios residenciales no podrá ser superior al 40% de la longitud de fachada.

En edificios de uso exclusivo no residencial se permitirán muestras con el mismo saliente máximo anterior y una altura no superior a seis (6) metros siempre que se localicen en fachada. Cuando se localicen como coronación del edificio no podrán sobrepasar un décimo (1/10) de la altura total de la construcción sin contabilizar, en su caso, los elementos mecánicos de la misma.

Las muestras luminosas requerirán, además de las condiciones anteriores, la conformidad de los usuarios (propietarios o arrendatarios) de los locales y estancias situadas a menos de tres (3) metros del anuncio.

b) Banderines.

Se entiende por tales los anuncios perpendiculares al plano de fachada.

En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de tres (3) metros; su saliente máximo será igual al fijado para los balcones y su altura máxima dos (2) metros. Se podrán adosar en su totalidad a las marquesinas.

Los banderines luminosos requerirán, además de las condiciones anteriores, la conformidad de los usuarios (propietarios o arrendatarios) de los locales y estancias situadas a menos de tres (3) metros del anuncio.

Art.6.13. Mobiliario urbano.

Cualquier elemento catalogable como mobiliario urbano (bancos, papeleras, señales de tráfico, semáforos, fuentes de beber, etc.), realizado en materiales distintos de las piedras naturales o artificiales, deberá ser pintado en tonos oscuros en la gama del verde al negro, o del rojo al negro, prohibiéndose expresamente los colores metalizados.

BOLETIN DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO EN SESION DE FECHA 18-11-02 Madrid 20-11-02 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORIA

18 NOV 2002
BOLETIN DE ACUERDO ADOPTADO
EL TECNICO DEPARTAMENTO

Art.6.14. Elementos de servicio publico.

El emplazamiento de cualquier elemento para servicio público en las vías, no catalogables como mobiliario urbano, tales como kioscos de cualquier tipo, cabinas telefónicas, etc., no podrán ocupar una superficie mayor de 12m² de suelo en su posición de actividad. Se exceptúan de este requisito, las marquesinas de espera de transporte, las terrazas de temporada y los elementos cuya ocupación de la vía publica sea por concesión de duración por anualidad inferior a tres meses.

La anterior limitación de la superficie ocupada no regirá para los espacios públicos 4 destinados a zona verde, los cuales admitirán construcciones que se ajusten a lo establecido en la Ordenanza correspondiente.

Todos los elementos con independencia de las condiciones de explotación, se emplazaran de forma que no alteren el normal uso de otros elementos urbanos, y en cualquier caso, dejen una sección libre para el paso de peatones medida desde cualquier punto de perímetro de suelo dedicado a este uso, igual o superior a 2 m.

Art.6.15. Protección contra el ruido.

En documento aparte se adjunta el Estudio Acústico realizado por TMA para el presente Plan Parcial, en cumplimiento del Decreto 78/99 de protección contra la contaminación acústica de la CAM.

El Estudio refleja que los niveles acústicos previstos, generados tanto por las infraestructuras y actividades consideradas, si bien superiores a los actuales, son plenamente apropiados para el uso residencial propuesto por debajo de los límites establecidos.

El Estudio contempla una serie de recomendaciones desde el punto de vista acústico que se resumen en el apartado 7.1 de las Ordenanzas y una serie de medidas correctoras que se resumen en los apartados 10.23 bis y 10.47 bis de las Ordenanzas.

El presente documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento:
Inicialmente el día 08 Abo. 2001
Pluralmente el día 24 OCT. 2002
Definitivamente el día 24 OCT. 2002
Arroyomolinos, a 24 OCT. 2002

CERTIFICO: EL SECRETARIO

18 NOV 2002
DOCUMENTO AUTENTICADO
EL SECRETARIO INFORMANTE



PRESENTE DOCUMENTO FUE ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS A TRAVÉS DE LA COMISION DE URBANISMO, EN SESION DE FECHA 18-12-02, CON EL NÚMERO 20-12-02. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO, AL EFA DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA DESARROLLO EL PRESENTE DOCUMENTO FORMALIZANDO LA RESOLUCION DE FECHA 18-12-02. VI. 16

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

10 NOV 2002
 D. D. DIRECTOR GENERAL
 D. D. SECRETARIO

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:
 Provisionalmente el día 24 OCT. 2002
 Definitivamente el día
 Arroyomolinos, a 24 OCT 2002

SECCIÓN 7. CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN

Art.7.1. Viario.

Incluirá provisiones para la compatibilización de las condiciones y canalizaciones de infraestructuras preferentemente bajo las aceras y espacios públicos. Asimismo garantizará el cumplimiento de la Ley 8/1993 sobre Promoción de la accesibilidad y Supresión de Barreras arquitectónicas.

De cara a regular todo el viario de cada sector desde un punto de vista acústico, además de la reducción obligada de la velocidad máxima de la vía de ronda norte y con el objeto de evitar que este genere niveles superiores a aquellos propios del viario principal el estudio acústico recomienda las siguientes medidas de templado del tráfico que el Proyecto de Urbanización deberá contemplar:

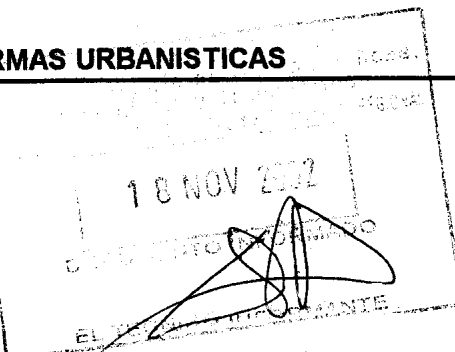
- Configuración

- Las vías propias del polígono, vías interiores y circunvalación deberán en lo posible evitar regulados por semáforos, intentando propiciar una circulación fluida y continua.
- Se propiciará la utilización de medidas de templado de tráfico que no impliquen un aumento de los niveles de emisión acústica:
- Badenes continuos y elevaciones de la calzada (badenes o almonadas de sección circular).
- Estrechamientos que no impliquen cuellos de botella (puntos no críticos).
- Cambios de alineación (puntos no críticos).
- Cambios de pavimento sin discontinuidad brusca (cambios de coloración o cambios de textura en zonas de baja velocidad).
- Cualquiera de estas medidas se señalizará con antelación y claridad suficiente para evitar cambios bruscos de velocidad.

- Limitaciones

- Dado el carácter residencial de todo el polígono se limitará la circulación en su interior de vehículos pesados, restringiéndose a los necesarios para obras y reparaciones, transporte colectivo y recogida de basuras.
- Para estos últimos se intentará regular la actividad durante el periodo Día y se valorarán los criterios de mínima emisión acústica de sus elementos.

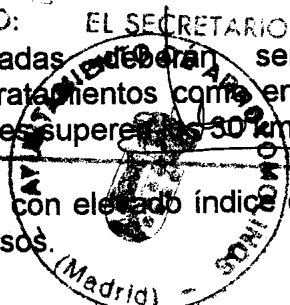
EL PRESENTE DOCUMENTO
 DEBE DE ACUERDO ADOPTADO
 POR LA COMISION DE URBANISMO
 EN SESION DE FECHA 18-12-02
 Mesa 20-12-02



El presente documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento:
 Instalación de O.S. 480. 2001
 Provisionalmente el día 24 OCT. 2002
 Definitivamente el día
 Arroyomolinos, a 17 de Octubre de 2002

- **Materiales**

- Los materiales que conforme las calzadas deberán ser uniforme, discontinuidades superficiales y en especial, tratamientos como empedrados o adoquinados en los tramos donde las velocidades superen los 30 km/h.
- En lo posible se emplearán materiales porosos con elevado índice de absorción acústica, como los asfaltos drenantes o silenciosos.



- **Velocidades**

- En las vías perimetrales (Avda. de Arroyomolinos y calle H) se regulará una velocidad máxima de alrededor de 50 km/h para todos los vehículos de tracción mecánica.
- En las vías de circulación interior (calles A, B, C, D y F) se regulará una velocidad máxima de alrededor de 30-40 km/h para todos los vehículos de tracción mecánica.
- Para este fin se evitará la instalación de dispositivos de prevención sobre la calzada que genera una discontinuidad brusca en la superficie de la misma (resaltes o franjas transversales de alerta).
- Los puntos donde varíen los límites de velocidad deberán anunciarse con antelación al conductor para evitar variaciones repentinas de ésta.

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE
 OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO
 POR LA COMISIÓN DE URBANISMO
 EN SESIÓN DE FECHA 18-12-02
 Madrid, 20-12-02
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Art.7.2. Aparcamiento en vía publica.

Se establece la previsión de al menos un 4% de plazas de estacionamiento para vehículos ligeros de minusválidos, debiéndose en cualquier caso cumplir las condiciones del art.5.60 de las NN.SS.

Art.7.3. Abastecimiento de agua potable.

En sus conexiones exteriores preverá su unión con el gran aductor previsto en el estudio de infraestructuras y grandes sistemas y en el Convenio a suscribir entre el Canal de Isabel II y el Aytº de Arroyomolinos.

En cualquier caso en sus canalizaciones y sistema de almacenamiento, las condiciones de diseño, de calidades y de materiales previstos por el Pliego de Condiciones del Canal de Isabel II.

La red será mallada excepto en sus ramales de menor jerarquía siendo el diámetro mínimo de la malla de 100mm.; los hidrantes serán de 80 mm. cuando acometan a

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

El presente documento ha sido aprobado por Ordenanzas

de la siguiente manera:

Iniciado el día 18 OCT. 2002

Procedido el día 24 OCT. 2002

Definitivamente el día

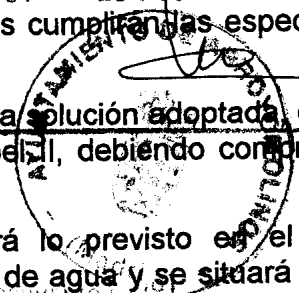
Arroyomolinos, a 24 OCT. 2002

CERTIFICO: EL SECRETARIO

diámetros superiores. En todos los casos los materiales cumplirán las especificaciones del Canal de Isabel II.

El proyecto de urbanización justificará hidráulicamente la solución adoptada, de acuerdo con los criterios de carga y servicio del Canal de Isabel II, debiendo comprenderse la velocidad del agua en el umbral de 0,5 y 1,8 m./s.

La disposición de la red en el viario cumplimentará lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas para tuberías de abastecimiento de agua y se situará en un nivel superior al del alcantarillado.



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO EN SESION DE FECHA 18-12-02 MADRID 20-12-02 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO DE LA D.E. DEL SERVICIO DE ACUPLACION ADMINISTRATIVA DE ARROYOMOLINOS

Art.7.4. Saneamiento.

La red de saneamiento -pluviales, se adecuará en el proyecto de Urbanización a lo establecido en las Normas Subsidiarias vigentes, a las condiciones de Medio Ambiente así como a la confederación Hidrográfica del Tajo.

Preverá sistema separativo de evacuación de aguas, la red se adecuará tanto a lo establecido en el estudio de infraestructuras y grandes sistemas para el desarrollo de la UDE, así como en el Convenio suscrito entre el Canal y el Aytº de Arroyomolinos.

Para el diseño de la red de fecales se adoptará como caudal el medio y máximo previsto para el abastecimiento de agua afectado por un coeficiente reductor que en ningún caso podrá ser superior a 0,85.

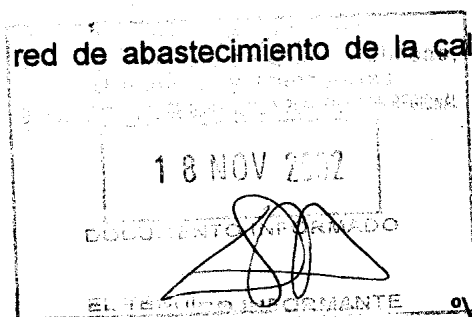
Para el diseño de la red de pluviales se tendrán en cuenta los datos pluviométricos, con probabilidad de repetición mínima para evacuar el máximo aguacero quincenal, y deberá disponerse sumideros o absorvederos cada 40 m así como en los cauces de calle en pasos de peatones. Los absorvederos se preverán en el proyecto de Urbanización en aquellas aceras que por su anchura sean posibles.

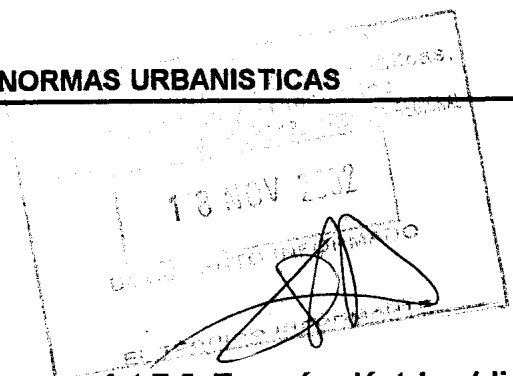
En ambas redes se preverán pozos de registro cada 50 m como máximo así como en los cambios de alineación o rasante, en las cabeceras de la red y en las acometidas domiciliarias y de sumideros. La dimensión mínima de los colectores no podrá ser inferior 30 cm de diámetro.

Para el cálculo se considerarán velocidades, mínimas no inferiores a 0,5 m/seg, con pendientes mínimas del 1% en los ramales de cabecera, y de velocidades máximas de 3m/seg para materiales de cemento (centrifugado o vibrado) y de 5m/seg para materiales de plásticos, gres o similares

Los materiales deberán cumplir lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para saneamiento de poblaciones, recomendándose hormigón armado para diámetros superiores a 80 cm., las juntas serán estancas recomendándose juntas de goma.

La red deberá situarse en una cota inferior a la red de abastecimiento de la calle o espacio común.





... de aprobación de los apro-
 Ind...
 Promulgado el día 24 OCT. 2002
 De...
 Arroyomolinos, a 24 OCT. 2002

CERTIFICO: EL SECRETARIO

Art.7.5. Energía eléctrica (distribución).

Todas las conducciones eléctricas de distribución del polígono serán subterráneas en el interior del Sector discurrendo bajo aceras y espacios de titularidad pública, dimensionándose la red según el grado de electrificación prevista en la instrucción MI-BT 10 y coeficientes de simultaneidad de dicha normativa.

La localización de los centros de transformación procurara respetar la localización prevista en los esquemas de redes del presente Plan Parcial; en cualquier caso la propuesta quedara sujeta lo dispuesto en el proyecto de urbanización si bien los mismos se localizarán en espacios privados y las instalaciones armonizarán con las edificaciones colindantes.

EL PRESENTE DOCUMENTO
 OBJETO DE ACUERDO ADOPTA
 POR LA COMISION DE URBANISMO
 EN SESION DE FECHA 18-12-02
 FIRMADO POR 20-12-02
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 LA JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 URBANISTICO

Art.7.6. Residuos sólidos.

Deberán preverse condiciones necesarias para depósitos de residuos sólidos en las debidas condiciones de ventilación y registro con capacidad mínima de 10 litros cada 100m. de edificación. Deberán estar protegidos de vistas desde la vía pública pero serán fácilmente accesibles a los servicios de recogida.

Art.7.7. Seguridad frente a incendios.

La edificación, el espacio libre de parcela y el acondicionamiento de las áreas ajardinadas, se dispondrá de tal forma que permita la aproximación de un vehículo de bomberos a tres metros, al menos, de distancia de todas las fachadas exteriores, para lo cual, las ordenanzas establecen retranqueos obligatorios en todo el perímetro exterior de las edificaciones.

Si existen elementos construidos bajo la rasante del espacio de maniobra o de carga y descarga, su estructura se proyectará considerando las sobrecargas del vehículo para extinción de incendios.

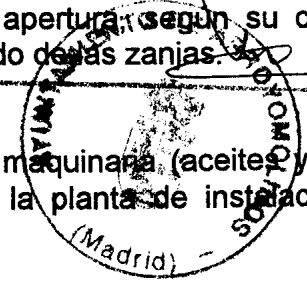
ART. 7.8. CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES

a) En la ejecución de las obras de urbanización deberán cumplirse:

- El replanteo de la obra incluirá la delimitación de la totalidad de los suelos provisionalmente ocupables tales como pistas de trabajo, parques de maquinaria, área de acopio materiales, depósitos de tierra recuperada y cuantas instalaciones se precisen, procurando localizarlas en zonas de menor valor medioambiental
- Se definirán los caminos provisionales para el movimiento de camiones en la obra.

Ayuntamiento:
 Inicio de obra: 09 AGO. 2001
 Proyecto de obra: 24 OCT. 2002
 Definitivamente el día
 Arroyomolinos, a 10 de Mayo de 2002

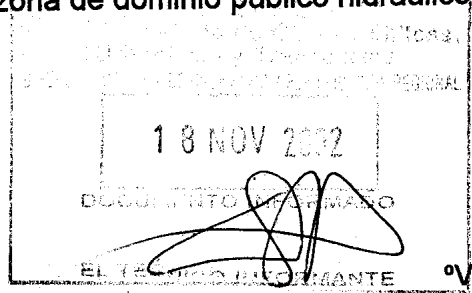
- Cuando las obras impliquen movimientos de tierras se acopiará y conservará la tierra vegetal para su posterior utilización en zonas a revegetar, en la ejecución de zanjas los materiales extraídos se separan en el momento de apertura, según su composición edáfica, para mantener esta cuando se aborde el tapado de las zanjas.
- Los productos procedentes del mantenimiento de la maquinaria (aceites y similares) deberán tratarse de acuerdo a la Orden 917/1996; la planta de instalaciones y de reportajes se instalará sobre terrenos impermeables.
- Se utilizará maquinaria, equipos y procedimientos de construcción que disminuyan las emisiones acústicas.
- El proyecto de Urbanización procurara compensar los movimientos de tierras, cuidando el acabado exterior de los movimientos de tierras.
- Finalizadas las obras se retiraran a vertedero, autorizado, todos los residuos producidos y se restaurarán los suelos afectados.



b) Condiciones de la fase de funcionamiento:

- Se establecerá el control y racionalización de agua para riego público y privado, dando prioridad al riego de parques y jardines con aguas recicladas.
- Los residuos producidos se atenderán a lo establecido en la Ley 10/98 de Residuos y normativa concordante.
- El Plan Parcial se sujetará al informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente en todo lo establecido en el decreto 170/98 sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- El Proyecto de Urbanización contemplará, antes de la conexión a la red del Plan Parcial a la red autonómica, aliviaderos de crecida, limitando la salida de sólidos; la solución técnica deberá ser autorizada por Organismo de Cuenca.
- El vertido de aguas pluviales se producirá una vez garantizada la capacidad del cauce receptor, no debiendo afectar negativamente a la zona de dominio público hidráulico.

EL PRESENTE DOCUMENTO
 OBJETO DE ACUERDO ACOPIA
 POR LA COMISION DE URBANISAC
 EN SESION DE FECHA 13-11-02
 Madrid 12-11-02
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 AJEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 NORMATIVO
 (P.D. Resolución 143 de 2002 de 14/11/02)



18 NOV 2002

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:

Inicialmente el día 13 OCT. 2002

Provisionalmente el día 24 OCT. 2002

Definitivamente el día

Arroyomolinos, a

SECCIÓN 8. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL.

CERTIFICO: EL SECRETARIO

Art.8.1. Instrumentos de Desarrollo.

Para el desarrollo del presente Plan Parcial serán precisos la elaboración de los correspondientes Proyectos de Urbanización, Compensación y Edificación.

Las características de edificabilidad y máximo número de viviendas en cada manzana serán las determinadas en el presente Plan Parcial bien de un modo directo bien mediante la simple aplicación de la ordenanza de edificación que proceda.

El criterio para determinar el número de viviendas de cada manzana o solar será:

- En el caso de vivienda colectiva multifamiliar (Clave 2.Ensanche), el resultado de considerar una vivienda cada 100 m² construidos.
- En el caso de vivienda unifamiliar la aplicación de la parcela mínima sobre la superficie neta de manzana.

La asignación del número de viviendas a cada manzana, establecida en el plano 9.Parcelación Indicativa de presente P.Parcial no tiene carácter vinculante, admitiéndose su modificación de acuerdo al criterio establecido en el artículo 8.4.Estudios de Detalle de estas Normas y sin que en ningún caso ello pueda derivar ni en el incremento del número de viviendas del P.Parcial, ni de la edificabilidad total lucrativa del mismo.

Art.8.2. Parcelaciones urbanísticas.

En cada una de las manzanas definidas en el Plan se podrá tramitar conjuntamente con el correspondiente proyecto de edificación unitario un Proyecto de Parcelación, incorporando en aquel las determinaciones de éste último.

En los casos y ámbitos en que se formulase un Estudio de Detalle, la parcelación se realizará a través y conjuntamente con éste, a cuyo fin además de la documentación y determinaciones propias de su objeto específico, el Estudio de Detalle deberá contener las exigidas con carácter general para la tramitación el Proyecto de Parcelación.

La asignación del número de viviendas a cada manzana, establecida en el plano 9.Parcelación Indicativa de presente P.Parcial no tiene carácter vinculante, admitiéndose su modificación de acuerdo al criterio establecido en el artículo 8.4.Estudios de Detalle de estas Normas y sin que en ningún caso ello pueda derivar ni en el incremento del número de viviendas del P.Parcial, ni de la edificabilidad total lucrativa del mismo.

Art.8.3. Proyectos de urbanización.

El proyecto de urbanización abarcará del ámbito del P.Parcial la totalidad.

El Proyecto de Urbanización tendrá en cuenta el conjunto de las determinaciones gráficas y escritas de la presente normativa y procederá al reajuste y definición de todos aquellos parámetros de servicios de infraestructuras que no afecten al régimen de suelo o la edificación.

La rasante prevista para la red viaria podrán modificarse justificadamente en función de los estudios más pormenorizados del terreno que debe abordar el Proyecto de Urbanización.

El Proyecto de Urbanización podrá relocalizar los Centros de Transformación previstos, incluso los localizados en los espacios libres y zonas verdes sin que ello suponga modificación de las mismas.

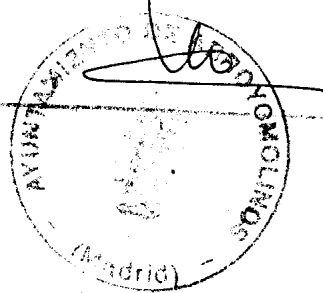
Art.8.4. Estudio de Detalle.

Podrán formularse Estudios de Detalle con la finalidad de reordenar el volumen de las manzanas residenciales separadas entre sí por viario. En tal supuesto el Estudio de Detalle podrá reajustar las alineaciones de las manzanas agrupadas manteniendo en cualquier caso las alineaciones de las calles A y E, y manteniendo en todo caso tanto la superficie destinada a espacios libres determinada en el presente Plan Parcial como el número total de viviendas y la edificabilidad prevista en el ámbito del Estudio de Detalle.

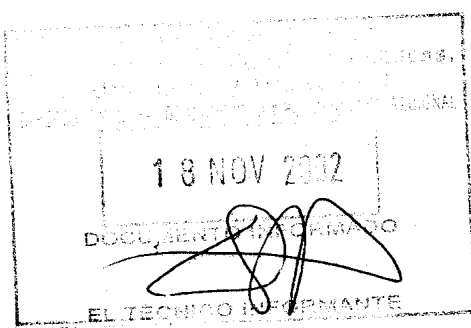
En todo caso los Estudios de Detalle no podrán posibilitar su uso para modificar la ordenación del Plan Parcial.

El presente documento ha sido aprobado por el Ayuntamiento:
Intervenido por el Sr. [Firma]
Frodo [Firma]
Definitivamente el día [Firma]
Proyomolinas, a [Firma]

CERTIFICO: EL SECRETARIO



EL PRESENTE DOCUMENTO
OBJETO DE ACOGEDOR
POR LA COMISIÓN DE URBANISMO
EN SESIÓN DE LEGISLACIÓN
Madrid, 18-12-02
25-12-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFE DEL SERVICIO DE ALTA
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
RD. Resolución 18/100/02



09 AGO. 2001
 24 OCT. 2002
 CERTIFICO: EL SECRETARIO

SECCIÓN 9. CONDICIONES ESPECIFICAS DE GESTION

Art.9.1. Poligonación.

El desarrollo del Sector se llevara a cabo por aplicación del sistema de actuación por compensación constituyendo la totalidad del ámbito de acuerdo con lo previsto en las NN.SS. un único polígono a efectos del reparto de beneficios y cargas.

La ejecución del Proyecto de Urbanización se realizará asimismo contemplando la totalidad del ámbito.

Art.9.2. Cesión y ejecución de sistemas generales, espacios libres y dotacionales.

Serán de cesión obligatoria y gratuita al Municipio:

- Los sistemas interiores del Plan Parcial: Parques y Zonas verdes y equipamiento.
- Los viales interiores.
- Los suelos para Servicios Urbanos e Infraestructuras.

El polígono deberá asumir la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización del mismo así como las obras de urbanización correspondientes a los Sistemas Generales y Grandes Sistemas descritos en el Convenio Urbanístico suscrito entre el adjudicatario del Concurso Público y el Ayuntamiento.

La carga de Sistemas Generales a asumir por el polígono en la ejecución directa o financiación de las obras de los Sistemas Generales y Grandes Sistemas de conexión a las redes de servicio metropolitanas se realizará en proporción al número de viviendas del sector, de acuerdo al Convenio urbanístico suscrito y al Estudio de Viabilidad Económica de la Revisión de NN.SS. de julio del 01.

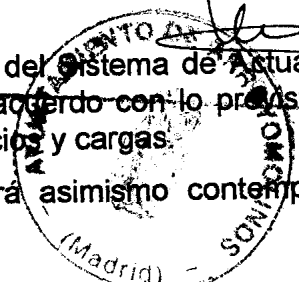
Art.9.3. Cesión de aprovechamiento.

El Proyecto de Compensación localizará las cesiones obligatorias, a favor del Ayuntamiento de Arroyomolinos tanto del 10% porcentaje sobre el Aprovechamiento Tipo establecido por la legislación urbanística vigente como el resto de cesiones establecidas en el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y el adjudicatario del Concurso Público.

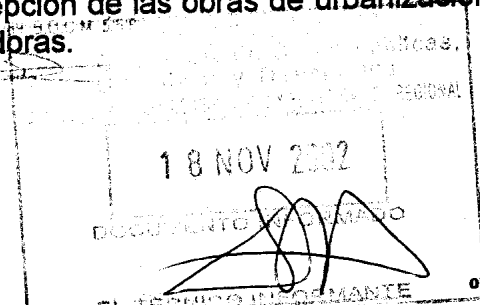
La anterior cesión del porcentaje del aprovechamiento lucrativo podrá ser objeto en su caso, mediante Convenio Urbanístico, de la sustitución por la valoración económica correspondiente de acuerdo con los criterios de valoración previstos por la legislación urbanística vigente.

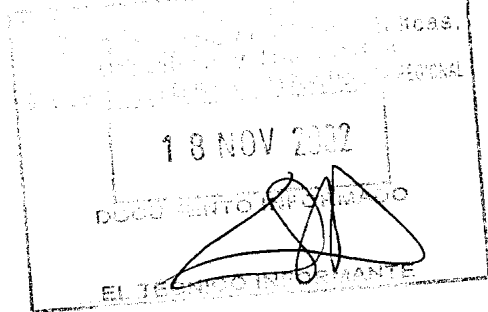
Art.9.4. Conservación de la urbanización.

La conservación de las obras de Urbanización corresponderá a los titulares del aprovechamiento del Polígono hasta la total recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento o por las Compañías suministradoras.



OBJETO DE ACUERDO ACEPTA
 POR LA COMISION DE URBANISMO
 EN SU REUNION DE FECHA 18-2-02
 MUESTRA 20-11-02
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 LA JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO





SECCIÓN 10. ZONAS DE ORDENANZA.

A continuación se incluye la totalidad de las distintas zonas de ordenanza de aplicación en este Plan Parcial.

ZONA DE ORDENANZA ENSANCHE

2.B

Epígrafe 1. Definición.

Art.10.1. Definición.

Corresponde a la tipología de edificación en bloques conformando patios de manzana o grandes espacios comunales ajardinados localizado en torno al viario principal y estructurante del nuevo desarrollo de Arroyomolinos.

Su ámbito de aplicación queda recogido en el plano 1.Zonificación del Plan Parcial con la clave 2B-Grado 2º.

Epígrafe 2. Condiciones de parcela.

Art.10.2. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable será de 1.500 m²

Art.10.3. Frente mínimo de parcela.

El frente mínimo de parcela se establecerá en 30 m.

Epígrafe 3. Condiciones de volumen.

Art.10.4. Alineaciones.

La edificación deberá apoyarse en al menos un 70% del lindero colindante con el nuevo acceso rodado al municipio.

Art.10.5. Retranqueos.

El retranqueo mínimo de la edificación será superior a:

- H/2 con un mínimo de 5 m a lindero de espacio libre público (calles o zona verde)
- 3 m al resto de linderos.

Art.10.6. Separación de bloques de edificación.

La separación mínima de bloques de edificación será de H, con un mínimo de 5 m.

AYUNTAMIENTO DE LOS MOSQUITOS (Madrid)

24 OCT. 2002

CERTIFICO: EL SECRETARIO

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE...
 EN SESIÓN DE FECHA 18.11.02
 Madrid 18.11.02
 EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
 JEFAD DEL SERVICIO DE ACOPIADO
 ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO
 NORMATIVO

Art.10.7. Fondo máximo edificable.

El fondo máximo edificables será de 15 m.

Art.10.8. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de parcela será del 50% de la parcela neta

Art.10.9. Superficie máxima construible.

La superficie máxima construible será de 1,5m²/m² de parcela neta.

Art.10.10. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de 3 plantas (baja+2) y 9,50 m de altura.

Se admitirán una altura máxima de 4 plantas (baja+3) y 12,50 metros en la fachada de las manzanas sobre el bulevar de acceso al municipio siempre que se alineen al frente del mismo.

Epígrafe 4. Tolerancia de usos.

Art.10.11. Usos Permitidos

AYUNTAMIENTO DE LOS MOSQUITOS (Madrid)
 Este presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:
 Inicialmente el día
 Provisionalmente el día **24 OCT. 2002**
 Definitivamente el día
 Arroyomolinos, a 24 OCT 2002
 CERTIFICO: EL SECRETARIO



DOCUMENTO DE APROBACIÓN
 18 NOV 2002
 DOCUMENTO DE APROBACIÓN
 EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE DOCUMENTO
 OBJETO DE ADOPTAR
 POR LA COMISION DE URBANISMO
 EN SESION DE FECHA 15-12-02
 Madrid, 20-12-02
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 LA JEFATURA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 NORMATIVO
 I.P.D. Resolución 184-B9-B-C-14-02-02

A efecto de la tolerancia de usos en la presente ordenanza **Clave 2. Ensanche** se estara a:

Tipo	IDENTIFICACION DEL USO Categoría	TOLERANCIA DE LOS USOS	Dotación Aparcamiento	Cond Part.
USO RESIDENCIAL				
	1. Vivienda Unifamiliar	Principal	1 Plaza/viv.	
	2. Vivienda Multifamiliar	Principal	1 Plaza/100 m ² c	1
	3. Residencia Comunitaria	Principal	1 Plaza/50 m ² c	
USO PUBLICO-COMERCIAL				
Oficinas	1a. Despachos y Oficinas sin publico	Alternativo	1 Plaza/100 m ² c	
	1b. Oficinas abiertas al publico	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	2
Comercial	1c. Oficinas Admón. Publica.	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	2
	2a. Bares y Restaurantes	Alternativo	1 Plaza/100 m ² c	3
	2b. Locales Comerciales	Alternativo	1 Plaza/100 m ² c	
Hostelero	2c. Agrupación Comercial	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
	3d. Grandes Centros.	---	---	
	3a. Locales sin espectáculos	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
C.Reunión	3b. Locales con espectáculos	Complementario	1 Plaza/25 m ² c	
	3c. Alojamiento temporal	Principal	1 Plaza/50 m ² c	
	4a. Locales de Reunión.	Alternativo	1 Plaza/25 m ² c	
USO DOTACIONAL				
	1. Centros sin internamiento	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
	2. Centros con internamiento	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
	3. Enseñanza Edificio Exclusivo	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
	4. Centros de Reunión	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
	5. Centros Admón. Publica	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
USO INDUSTRIAL				
	1. Indust. compatible con vivienda	Complementario	1 Plaza/100 m ² c	
	2. Indust. comp. c/medidas correctoras y internamiento:	---	---	
	3. Industria en polígono	---	---	
	4. Almacenaje y Talleres	---	---	
USO ZONA VERDE				
	1. Areas A Jardinadas	Alternativo	---	
	2. Parque Equipado	Alternativo	---	
USO DEPORTIVO				
	1. Instalaciones Sin espectadores	Alternativo	1 Plaza/100 m ² c	
	2. Instalaciones Con espectadores	Complementario	1 Plaza/50 m ² c	
USO APARCAMIENTO				
	1. Locales <6 plazas ó <200m ²	Alternativo	---	
	2. Locales sin limitación superficie	Alternativo	---	
	3. Aparc. sobre rasante & vía publica	Alternativo	---	
USO SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS				
	1. Instalaciones No habitables	Alternativo	---	
	2. Instalaciones habitables	Complementario	---	

Teniendo en cuenta las siguientes condiciones particulares señaladas en el cuadro:

1. En promociones mayores de 8 viviendas.
2. Deberá garantizar un acceso independiente desde la vía pública.
3. En planta baja o edificio exclusivo.

OBJETO DE ADOLESCENCIA ADOPTADA
 POR LA COMISION DE URBANISMO
 EN SESION DE LEGISLACION
 Madrid, 18-11-2002
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 LA JEFE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 NORMATIVO
 (P.O. Resolución: 24448/2002)

EL SECRETARIO
 18 NOV 2002
 DOCUMENTO FIRMADO
 EL TÉCNICO ENCARGADO

ZONA DE ORDENANZA EDIFICACION UNIFAMILIAR

3.

Epígrafe 1. Definición.

Art.10.12. Definición.

Tipología de edificación unifamiliar adosada o pareada sobre parcela de tamaño medio correspondiente a los nuevos desarrollos previstos sobre grandes parcelas de suelo vacante. Se admitirán ordenaciones de edificación agrupada con espacio comunal proindiviso destinado a jardines, piscinas etc.

Epígrafe 2. Condiciones de parcela.

Art.10.13. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable será de 250 m² mínimamente el día

Se admitirán ordenaciones de edificación agrupada con espacio comunal proindiviso destinado a jardines, piscinas, etc. sin que en ningún caso la parcela adscrita a cada vivienda sea inferior a 180 m², y el nº total de viviendas del solar o manzana sea incrementado por causa del agrupamiento.

Art.10.14. Frente mínimo de parcela.

El frente mínimo de parcela será de 6 metros.

Art.10.15. Longitud máxima de edificación.

La longitud máxima de la edificación no será superior a 80m. para edificación de viviendas en hilera.

Epígrafe 3. Condiciones de volumen.

Art.10.16. Alineaciones.

Las alineaciones serán libres dentro de la parcela.

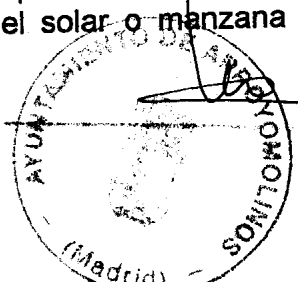
Art.10.17. Retranqueos.

Los retranqueos en ningún caso serán menores:

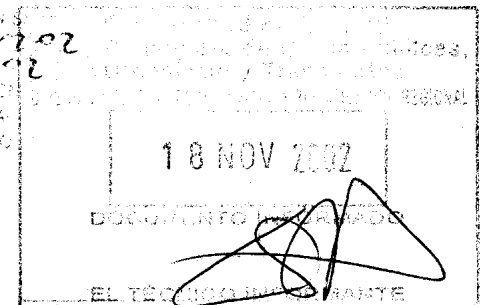
- 3 m. al frente de parcela para edificación principal.
- 2 m. al resto de linderos incluidos testeros e interrupciones de bloques de la edificación adosada.

En todos los casos se permitira, hasta un máximo de 25m² de superficie construida, el adosamiento del garaje-cochera al frente de parcela y a uno de los linderos laterales debiendo existir permiso fehaciente entre colindantes o ser una promoción unitaria.

Este documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:
 24 OCT. 2002



PRESENTE DOCUMENTO
 OBJETO DE ACUERDO ADD.
 PARA LA DIMENSION DE URBAN
 Y ALINEACIONES FECHA
 18/11/02
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 LA JEFE DEL SERVICIO DE ACTUA
 ADMINISTRATIVO DE URBANIS
 NOMBRADO
 P.D. Pres. Los Mosquitos



Cuando la parcela configure la esquina de la manzana el garaje deberá adosarse al lindero opuesto que no define la esquina de la manzana.

En el caso de ordenaciones con áreas comunales proindiviso y con acceso privado a las subparcelas las construcciones deberán retranquearse entre si un mínimo de ocho (8) metros, no siendo en este caso obligatorio guardar el retranqueo mínimo a la vía privada de acceso.

Art.10.18. Fondo edificable máximo.

No se fija fondo edificable máximo.

Art.10.19. Ocupación máxima de parcela neta.

La ocupación máxima de parcela neta será:

	OCUPACION MAXIMA DE PARCELA		
	Edificación Principal	Edificación complementaria	
		Parcela individual	Parcela comuna
Grado 1º. Unif Intensiva	40%	2,5%	10%

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento: Inicialmente el día _____ Provisionalmente el día **24 OCT. 2002** Definitivamente el día _____

En ningún caso se permitirán usos residenciales o público comerciales en la edificación complementaria la cual no podrá tener una altura superior a 3m. se adose o no al lindero.

La superficie de garaje hasta 25m² no computara a efectos de ocupación

Art.10.20. Superficie máxima construible.

La superficie máxima construible de parcela neta será de 0,60 m²/m² sobre parcela neta.

En el caso de ordenaciones comunales proindiviso la edificabilidad total del conjunto será la correspondiente a aplicar el coeficiente a la parcela sobre la que se realiza la promoción; el proyecto de edificación podrá redistribuir dicha edificabilidad total entre las subparcelas en las que se localiza la edificación.

La superficie de garaje hasta 25m² no computara a efectos de edificabilidad

Art.10.21. Altura máxima.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas (baja+1), con una altura total desde el suelo del terreno hasta la arista de coronación de 7,20m. medidos desde el punto medio de la fachada.

Los espacios habitables bajo cubierta tendrán ventilación directa al exterior en todas y cada una de las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero.

La altura de la edificación complementaria será de 1 planta (baja) con un máximo de 3 metros.

Los semisótanos se regularán por las condiciones generales establecidas en las NN.SS. para este tipo de plantas.

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ADOPTADO POR LA COMISION DE URBANISMO EN SESION DE FECHA 18-12-02 Madrid, 18-12-02

SECRETARÍA GENERAL DE URBANISMO
 18 NOV 2002
 DOCUMENTO FIRMADO
 EL TÉCNICO INFORMANTE

Epígrafe 4. Condiciones estéticas particulares.

Art.10.22. Artículo único.

Serán las establecidas en el presente documento.

Epígrafe 5. Tolerancia de usos.

Art.10.23. Usos Permitidos

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS (Madrid)

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:


Inicialmente el día

Provisoriamente el día 24 OCT. 2002

Definitivamente el día

Arroyomolinos, a

CERTIFICO: EL SECRETARIO



EL PRESENTE DOCUMENTO ES OBJETO DE ACUERDO APORTADO POR LA COMISION DE URBANISMO EN SESION DE CUERPO 18-12-02

20-12-02

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

EL PAGO DE LOS COSTOS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA ES RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO

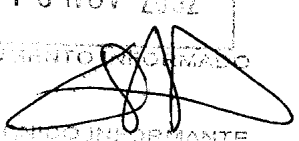
REGISTRADO

10-1-2003

18 NOV 2002

DOCUMENTO ORIGINAL

EL RESPONSABLE



18 NOV 2002
DOCUMENTO AUTENTICO
EL TECNICO DEPARTAMENTO

A efecto de la tolerancia de usos en la presente ordenanza Clave 3. Edificación Unifamiliar se estará a:

Tipo	IDENTIFICACION DEL USO Categoría	TOLERANCIA DE LOS USOS	Dotación Aparcamiento	Cond Part.
USO RESIDENCIAL				
	1. Vivienda Unifamiliar	Principal	1 Plaza/viv.	
	2. Vivienda Multifamiliar	---	---	
	3. Residencia Comunitaria	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	1
USO PUBLICO-COMERCIAL				
Oficinas	1a. Despachos y Oficinas sin publico	Complementario	1 Plaza/100 m ² c	2
	1b. Oficinas abiertas al publico	---	---	
	1c. Oficinas Admón. Publica.	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
Comercial	2a. Bares y Restaurantes	---	1 Plaza/100 m ² c	
	2b. Locales Comerciales	---	---	
	2c. Agrupación Comercial	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
Hostelero	3d. Grandes Centros	---	---	
	3a. Locales sin espectáculos	---	---	
	3b. Locales con espectáculos	---	---	
	3c. Alojamiento temporal	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	4
C.Reunión	4a. Locales de Reunión.	---	---	
USO DOTACIONAL				
	1. Centros sin internamiento	Complementario	1 Plaza/50 m ² c	
	2. Centros con internamiento	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	1
	3. Enseñanza Edificio Exclusivo	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
	4. Centros de Reunión	---	---	
	5. Centros Admón. Publica	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
USO INDUSTRIAL				
	1. Indust. compatible con vivienda	---	---	
	2. Indust. comp.c/medidas correctoras	---	---	
	3. Industria en polígono	---	---	
	4. Almacenaje y Talleres	---	---	
USO ZONA VERDE				
	1. Areas Ajardinadas	Alternativo	---	
	2. Parque Equipado	Alternativo	---	
USO DEPORTIVO				
	1. Instalaciones Sin espectadores	Alternativo	1 Plaza/100 m ² c	
	2. Instalaciones Con espectadores	---	---	
USO APARCAMIENTO				
	1. Locales <6 plazas ó <200m ²	Complementario	---	
	2. Locales sin limitación superficie	Complementario	---	
	3. Aparc. sobre rasante & vía publica	Alternativo	---	
USO SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS				
	1. Instalaciones No habitables	A	---	
	2. Instalaciones habitables	---	---	

Teniendo en cuenta las siguientes condiciones particulares señaladas en el cuadro:

1. En edificio exclusivo y parcelas superiores a 2.500 m².
2. Con un máximo del 30% de la superficie construida y siendo el titular usuario de la vivienda.
4. En edificio exclusivo y parcela superiores a 5.000 m².

ESTE DOCUMENTO FUE
OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO
POR LA COMISION DE URBANISMO
EN SESION DE FECHA 18-12-02
Madrid 20-12-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
CAJEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
P.D. Resolución de 18-12-02 M. 5589

Epigrafe 6. Otras condiciones

Art, 10.23. bis. Cumplimiento de Decreto 78/99 contra la Contaminación Acústica.

Para adaptar el planeamiento propuesto a los requerimientos del Decreto 78/99 contra la contaminación acústica de la C.A.M. será necesario adoptar las siguientes correctoras, señaladas en el informe favorable de las Dirección General de Calidad del la C.A.M. y que son las siguientes:

1º. En las parcelas destinadas a la construcción de viviendas unifamiliares que lindan con la Avda. de Arroyomolinos, la Ronda Este o la denominadas calle E, se dispondrán cerramientos opacos al ruido de 2,20 m de altura en las fachadas que las separan de estas vías.

En dichas parcelas se tratará de conseguir que las edificaciones se alejen lo más posible de dichos cerramientos fijando unas alineaciones compatibles con la edificabilidad de la parcela. Si por algún motivo, y en algún caso, fuese necesario construir la fachada a menos de 10 m del cerramiento, en la planta edificación se dispone en la zona Este de la parcela, se aplique a la misma las restricciones indicadas en el párrafo anterior referidas, en este caso, a la fachada Este.

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS (Madrid)

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:

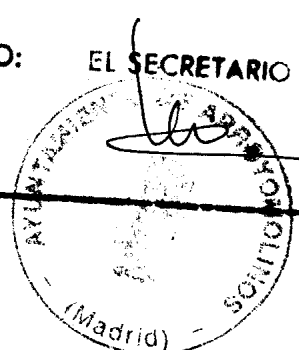
Iniciado el día 18-12-02

Provisión el día 20-12-02

Definitivo el día 18-12-02

Arroyomolinos, a 18 de Noviembre de 2002

CERTIFICO: EL SECRETARIO



EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO POR LA COMISION DE URBANISMO EN SESION DE FECHA 18-12-02

MADRID, a 20-12-02

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

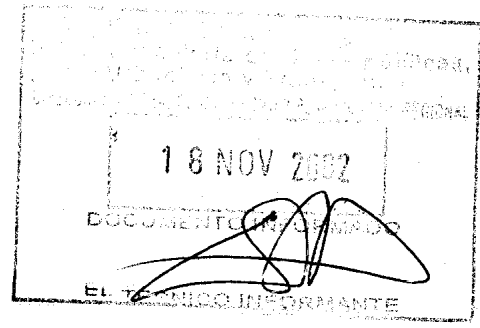
LA JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO

pp. Realidad 13-000-R-011-5085

DOCUMENTACIÓN DE PLANEAMIENTO

18 NOV 2002

EL TECNICO INFORMANTE



AYUNTAMIENTO DE LOS MOSQUITOS (Madrid)

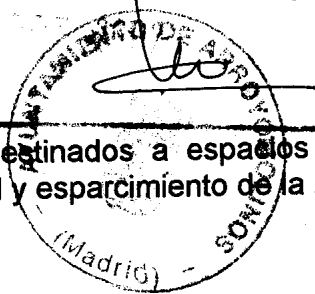
El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:

Inicialmente el día 09 AGO. 2001

Provisionalmente el día 24 OCT. 2002

Definitivamente el día

CERTIFICO: EL SECRETARIO



ZONA DE ORDENANZA PARQUE URBANO Y ZONA VERDE

Epígrafe 1. Definición.

Art.10.35. Definición.

Espacios libres de dominio privado o publico, destinados a espacios ajardinados o forestados necesarios para la adecuada salubridad y esparcimiento de la población.

Epígrafe 2. Condiciones de volumen.

Art.10.37. Retranqueos.

Toda la construcción deberá retranquearse de cualquiera de los linderos de parcela al menos:

- 5m. para una parcela menor de 2000m².
- 20m. para una parcela mayor de 2000m².

Art.10.38. Superficie máxima construible.

La superficie máxima construible será:

- 5m² por cada 100m² de parcela para una superficie menor de 2000m².
- 1,5m² por cada 100m² de parcela para una superficie mayor de 2000m².

en todos los casos se permitirá una superficie mínima de 100m² construidos.

En los espacios libres de propiedad privada podrán admitirse instalaciones deportivas en superficie así como instalaciones abiertas por todos sus lados (cenadores, pérgolas, etc.) si bien limitadas estas últimas al 5% de la superficie total de zona verde privada.

Art.10.39. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación, excepto en sus elementos estructurantes decorativos y de seguridad no habitables, será inferior a 4m. medidos en cualquier punto de la rasante del terreno si es una instalación cerrada, y 12. si es una instalación abierta por tres de sus lados en el suelo privado la altura máxima será inferior a 4 m., medidos de igual forma, debiendo estar abierto por todos sus lados.

Epígrafe 3. Tolerancia de usos.

Art.10.40. Usos Permitidos

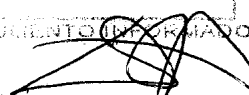
EL PRESENTE DOCUMENTO
 OBJETO DE ACUERDO ADOPTA
 POR LA COMISION DE URBANISMO
 EN SESION DE FECHA 18/12/01
 Madrid 20/12/02
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 DEL SERVICIO DE ASESORIA
 ADMINISTRATIVA Y URBANISTICA
 NORMATIVO
 P.D. Resolucion 17049/02 de 15/12/02

SECRETARÍA DE POLÍTICA
 URBANÍSTICA Y TRANSITO LOCAL
 DEPARTAMENTO DE POLÍTICA URBANÍSTICA REGIONAL

18 NOV 2002

DOCUMENTO INFORMADO

EL TECNICO INFORMANTE



El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:

Inicialmente el día 24 OCT. 2002
 Provisionalmente el día 24 OCT. 2002
 Definitivamente el día

A efecto de la tolerancia de usos en la presente ordenanza Clave 6. Parque Urbano y Zona Verde se estará a:

CERTIFICO: EL SECRETARIO

Tipo	IDENTIFICACION DEL USO Categoría	TOLERANCIA DE LOS USOS	Dotación Aparcamiento	Cond Part.
USO RESIDENCIAL				
	1. Vivienda Unifamiliar	Complementario	1 Plaza/viv.	
	2. Vivienda Multifamiliar		---	
	3. Residencia Comunitaria		1 Plaza/50 m ² c	
USO PUBLICO-COMERCIAL				
Oficinas	1a. Despachos y Oficinas sin publico	---	---	
	1b. Oficinas abiertas al publico	---	---	
	1c. Oficinas Admón. Publica.	---	---	
Comercial	2a. Bares y Restaurantes	Complementario	1 Plaza/100 m ² c	2
	2b. Locales Comerciales	Complementario	1 Plaza/100 m ² c	3
	2c. Agrupación Comercial	---	---	
	3d. Grandes Centros.	---	---	
Hostelero	3a. Locales sin espectáculos	---	---	
	3b. Locales con espectáculos	---	---	
	3c. Alojamiento temporal	---	---	
C.Reunión	4a. Locales de Reunión.	Alternativo	1 Plaza/25 m ² c	4
USO DOTACIONAL				
	1. Centros sin internamiento	---	---	
	2. Centros con internamiento	---	---	
	3. Enseñanza Edificio Exclusivo	---	---	
	4. Centros de Reunión	---	---	
	5. Centros Admón. Publica	Complementario	1 Plaza/50 m ² c	5
USO INDUSTRIAL				
	1. Indust.compatible con vivienda	---	---	
	2. Indust.comp.c/medidas correctoras	---	---	
	3. Industria en polígono	---	---	
	4. Almacenaje y Talleres	---	---	
USO ZONA VERDE				
	1. Areas Ajardinadas	Principal	---	
	2. Parque Equipado	Principal	---	
USO DEPORTIVO				
	1. Instalaciones Sin espectadores	Alternativo	1 Plaza/100 m ² c	4
	2. Instalaciones Con espectadores	---	---	
USO APARCAMIENTO				
	1. Locales <6 plazas ó <200m ²	Alternativo	---	
	2. Locales sin limitación superficie	---	---	
	3. Aparc. sobre rasante & vía publica	Alternativo	---	
USO SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS				
	1. Instalaciones No habitables	Complementario	---	6
	2. Instalaciones habitables	Alternativo	---	6

EL PRESENTE DOCUMENTO DE
 OBJETO DE ANEXO ADOPTADO
 POR LA COMISION DE URBANISMO
 EN SESION DE PUBLICACION
 MADRID
 EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
 CAJILLA DEL SERVICIO DE ACTUACION
 ADMINISTRATIVA Y DE PASADIS
 ADMINISTRATIVO

18 NOV 2002
 DOCUMENTO CERTIFICADO
 EL TECNICO INFORMANTE

- Teniendo en cuenta las siguientes condiciones particulares señaladas en el cuadro:
2. En instalaciones sobre suelo público destinándose la construcción a bares, restaurantes, servicios (vestuarios, aseos, almacén, etc.).
 3. En instalaciones provisionales de ferias, fiestas, etc. e instalaciones no superiores a 40 m².
 4. En instalaciones al aire libre.
 5. Únicamente en oficinas y servicios de titularidad municipal relacionados con el mantenimiento de parques y zonas verdes.
 6. Excepto Centros de Transformación.

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:


Inicialmente el día _____

Provisionalmente el día 24 OCT. 2002

Definitivamente el día _____

Arroyomolinos, a 24 OCT 2002

CERTIFICO: EL SECRETARIO

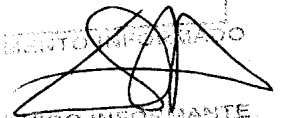


AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

18 NOV 2002

DOCUMENTO IMPRIMADO

EL TANTO INFORMANTE



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE

APROBADO DE ACUERDO ADOPTADO

EN LA COMISION DE URBANISMO

EN SESION DE FECHA 18-11-02

Y EN FECHA 20-11-02

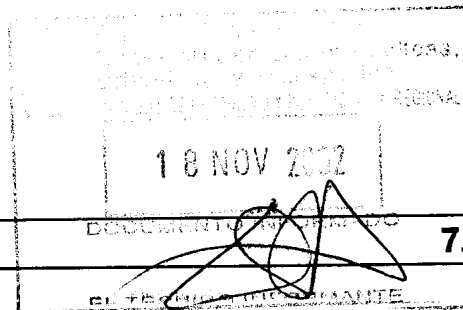
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

AL SERVICIO GENERAL DE ACTUACIÓN

ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO

URBANO

CON FECHA 18-11-02



ZONA DE ORDENANZA EQUIPAMIENTO 7.

Epígrafe 1. Definición.

Art.10.41. Definición.

Espacios destinados a la localización de dotaciones publicas o privadas, necesarias para el adecuado equipamiento de la ciudad.

Epígrafe 2. Condiciones de parcela.

Art.10.42. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable será 250m² o la deducida de la aplicación de las condiciones de reservas mínimas de suelo para dotaciones establecidas en la legislación urbanística o sectorial vigente.

Epígrafe 3. Condiciones de volumen.

Art.10.43. Fondo máximo edificable.

El fondo edificable máximo será libre.

Art.10.44. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de parcela será del 50% de la parcela neta.

Art.10.45. Superficie máxima construible.

La superficie máxima construible será 1,2m²/m².

Art.10.46. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de 12m.

Art.10.47. Usos Permitidos

A efecto de la tolerancia de usos en la presente ordenanza Clave 7 Equipamiento se estará a:

Epígrafe 5. Obras Condiciones.

Art.10.47bis. Cumplimiento del Decreto 78/99 contra la Contaminación acústica. Según el estudio acústico que se acompaña a este documento y para el equipamiento educativo en la esquina de las calles A y E, las futuros edificios de centros docentes del equipamiento educativo deberán retranquearse al menos 20 m de la alineación sur de la parcela.

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS (Madrid)

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:

Inicialmente el día 09 AGO. 2001

Provisoriamente el día 24 OCT. 2002

Definitivamente el día

CERTIFICO: EL SECRETARIO

[Signature]

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS (Madrid)
 El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:
 Inicialmente el día 2001
 Provisionalmente el día 24 OCT. 2002
 Definitivamente el día
 Arroyomolinos, a 1 OCT 2002

Tipo	IDENTIFICACION DEL USO Categoría	TOLERANCIA DE LOS USOS	RECREACION Dotación Aparcamiento	Cond Part.
USO RESIDENCIAL				
	1. Vivienda Unifamiliar	Complementario	1 Plaza/viv.	
	2. Vivienda Multifamiliar	---	---	
	3. Residencia Comunitaria	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
USO PUBLICO-COMERCIAL				
Oficinas	1a. Despachos y Oficinas sin publico	---	---	
	1b. Oficinas abiertas al publico	Complementario	1 Plaza/50 m ² c	
	1c. Oficinas Admón. Publica.	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
Comercial	2a. Bares y Restaurantes	Complementario	1 Plaza/100 m ² c	
	2b. Locales Comerciales	---	---	
	2c. Agrupación Comercial	---	---	
Hostelero	3d. Grandes Centros.	---	---	
	3a. Locales sin espectáculos	Complementario	1 Plaza/50 m ² c	
	3b. Locales con espectáculos	Complementario	1 Plaza/25 m ² c	
C.Reunión	3c. Alojamiento temporal	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
	4a. Locales de Reunión.	---	1 Plaza/25 m ² c	
USO DOTACIONAL				
	1. Centros sin internamiento	Principal	1 Plaza/50 m ² c	
	2. Centros con internamiento	Principal	1 Plaza/50 m ² c	
	3. Enseñanza Edificio Exclusivo	Principal	1 Plaza/50 m ² c	
	4. Centros de Reunión	Principal	1 Plaza/50 m ² c	
	5. Centros Admón. Publica	Principal	1 Plaza/50 m ² c	
USO INDUSTRIAL				
	1. Indust.compatible con vivienda	---	---	
	2. Indust.comp.c/medidas correctoras	---	---	
	3. Industria en polígono	---	---	
	4. Almacenaje y Talleres	---	---	
USO ZONA VERDE				
	1. Areas Ajardinadas	Alternativo	---	
	2. Parque Equipado	Alternativo	---	
USO DEPORTIVO				
	1. Instalaciones Sin espectadores	Alternativo	1 Plaza/100 m ² c	
	2. Instalaciones Con espectadores	Alternativo	1 Plaza/50 m ² c	
USO APARCAMIENTO				
	1. Locales <6 plazas ó <200m ²	Alternativo	---	
	2. Locales sin limitación superficie	Alternativo	---	
	3. Aparc. sobre rasante & vía publica	Alternativo	---	
USO SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS				
	1. Instalaciones No habitables	Alternativo	---	
	2. Instalaciones habitables	---	---	

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE
 OBJETO DE ACUERDO ADOPTADO
 POR LA COMISION DE URBANISMO
 EN SESION DE FECHA 18-12-02
 MEDIO 2072-02
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 A FAVOR DEL SERVICIO DE ACTUACION
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 URBANISTICO
 P.D. Resolucio 13-A-59-5/02 C.M. 5-5-89

18 NOV 2002
 DOCUMENTO DE REGISTRO
 EL SECRETARIO GENERAL

ZONA DE ORDENANZA SERVICIOS URBANOS 8.

Epígrafe 1. Definición.

Art.10.48. Definición.

Espacios destinados a la localización de centros de infraestructuras y de instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de las distintas redes de infraestructuras del municipio.

Epígrafe 2. Condiciones de parcela.

No se establece condición de superficie de parcela mínima, frente mínimo, etc. al objeto de flexibilizar al máximo la posterior implantación de las infraestructuras.

Epígrafe 3. Condiciones de volumen.

Art.10.49. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de 6,00 m medidos desde cualquier punto de la rasante del terreno en contacto con la instalación.

Art.10.50. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación máxima de parcela será libre.

Epígrafe 4. Tolerancia de usos.

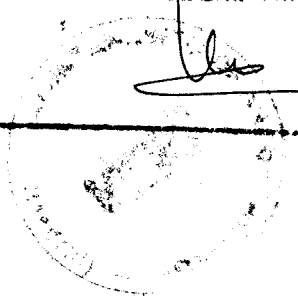
Art.10.51. Usos Permitidos

A efecto de la tolerancia de usos en la presente ordenanza Clave 8.Eservicios Urbanos se estará a:

18 NOV 2002
DOCUMENTO AUTENTICADO
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS
El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:
Inicialmente el día
Provisoriamente el día 24 OCT. 2002
Definitivamente el día
Arroyomolinos, a 24 OCT. 2002
CERTIFICO: EL SECRETARIO

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO POR LA COMISION DE URBANISMO EN SESION DE...
Madrid... 20-12-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO
P.D. Resolución 15459 B/O.C.M. 5/02



AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS (Madrid) Ordenanzas

El presente documento ha sido aprobado por este Ayuntamiento:

Inicialmente el día 09 ABO. 2001

Provisionalmente el día 24 OCT. 2002

Definitivamente el día

Arroyomolinos, a

CERTIFICO:

EL SECRETARIO
Dotación de los Usos
Aparcamiento
Cond. Part.

Tipo	IDENTIFICACION DEL USO Categoría	TOLENCIA DE LOS USOS	Dotación Aparcamiento	Cond Part.
USO RESIDENCIAL				
	1. Vivienda Unifamiliar	---	---	
	2. Vivienda Multifamiliar	---	---	
	3. Residencia Comunitaria	---	---	
USO PUBLICO-COMERCIAL				
Oficinas	1a. Despachos y Oficinas sin publico	---	---	
	1b. Oficinas abiertas al publico	---	---	
	1c. Oficinas Admón. Publica.	Complementario	1 Plaza/50 m ² c	
Comercial	2a. Bares y Restaurantes	---	---	
	2b. Locales Comerciales	---	---	
	2c. Agrupación Comercial	---	---	
Hostelero	3d. Grandes Centros.	---	---	
	3a. Locales sin espectáculos	---	---	
	3b. Locales con espectáculos	---	---	
	3c. Alojamiento temporal	---	---	
C.Reunión	4a. Locales de Reunión.	---	---	
USO DOTACIONAL				
	1. Centros sin internamiento	---	---	
	2. Centros con internamiento	---	---	
	3. Enseñanza Edificio Exclusivo	---	---	
	4. Centros de Reunión	---	---	
	5. Centros Admón. Publica	Complementario	1 Plaza/50 m ² c	
USO INDUSTRIAL				
	1. Indust.compatible con vivienda	---	---	
	2. Indust.comp.c/medidas correctoras	---	---	
	3. Industria en polígono	---	---	
	4. Almacenaje y Talleres	---	---	
USO ZONA VERDE				
	1. Areas Ajardinadas	Alternativo	---	
	2. Parque Equipado	Alternativo	---	
USO DEPORTIVO				
	1. Instalaciones Sin espectadores	---	---	
	2. Instalaciones Con espectadores	---	---	
USO APARCAMIENTO				
	1. Locales <6 plazas ó <200m ²	Principal	---	
	2. Locales sin limitación superficie	Principal	---	
	3. Aparc. sobre rasante & vía publica	Principal	---	
USO SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS				
	1. Instalaciones No habitables	Principal	---	
	2. Instalaciones habitables	Principal	---	



18 NOV 2002
 DOCUMENTO CERTIFICADO
 EL TECNICO INDEPENDIENTE

Madrid Octubre de 2002
 EL PRESENTE DOCUMENTO FUE APROBADO POR LA COMISION DE URBANISMO EN SESION DE FECHA 18-12-02
 SECRETARIO GENERAL TECNICO DEL SERVICIO DE ACTUACION URBANISTICA Y DESARROLLO URBANO